

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

FUNZA - CUNDINAMARCA, 9 DE MARZO DE 2023

Rad. 2022-00231-00

En atención a la solicitud contenida en el Archivo digital **22**, el Juzgado dispone:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del CGP, el Despacho **RECHAZA DE PLANO LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la ejecutante, teniendo en cuenta que a través de ella se pretenden sustituir en su integridad las pretensiones incoadas en la demanda primigenia. La norma en comento dispone:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(..)

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

Notifíquese (4),

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

